

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Enero)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre)  
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 23 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Ramón Mercader carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas: citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquier clase sin la licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflamables y explosibles es in-

dispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales»:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Diciembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta de la Comisión provincial de Barcelona sobre interpretación del art. 70 de la ley de Reemplazos de 1885, 88 de la vigente. La expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 23 de Octubre último remite V. E. á esta Sección para que informe acerca de la consulta de la Comisión provincial de Barcelona, en 16 de Octubre de 1896, con motivo de la interpretación del artículo 70 de la ley de Reemplazos de 1885, 88 de la vigente.

Esta consulta la motiva el que, habiendo alegado el mozo Pedro Mestre Ramón, del alistamiento de Argensola, la exención del núm. 1.º del art. 87 de la ley, fué declarado recluta en depósito por el Ayuntamiento, no enten-

diéndolo así la Comisión provincial, la que en 16 de Octubre del año pasado le declaró soldado, por tener aquél un hermano mayor de diez y siete años, que se hallaba como novicio en el Colegio de Misioneros de Filipinas, circunstancia que, á su entender, destruye la unicidad legal, base fundamental de la exención alegada; y esta Sección revocó el anterior acuerdo, declarando á Pedro Mestre soldado condicional, porque su hermano no se halla en clase de novicio, sino que es profeso en las Misiones de Filipinas.

Aunque la circunstancia de haber cesado las Comisiones provinciales de entender en las incidencias de quintas pudiera hacer innecesaria esta consulta, la Sección, por consideración á la orden de V. E., pasa á emitirla, prescindiendo al hacerlo de las consideraciones aducidas en el escrito de la Comisión referida, que no estima este Consejo merezcan contestación.

El Consejo, no de ahora, sino desde hace mucho tiempo, habiendo establecido hace muchos años jurisprudencia acerca de este extremo, que se ha venido siguiendo sin interrupción alguna, establecido como interpretación de la regla 1.ª del art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1885, 88 de la actual, que los Religiosos profesos de cualquiera de las órdenes que por su instituto tienen que hacer voto de pobreza, se les considere á los efectos de la unicidad como comprendidos en la regla 1.ª de los artículos antes citados.

Fundó su opinión en que, concedidas las exenciones del art. 69 de la ley del 85 (87 de la reformada del 96), en beneficio de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, cuando aquéllos necesitaran indispensablemente para subsistir del auxilio que éste les prestara, si se les privara de él por tener el mozo otro hermano mayor de diez y siete años, que aunque no comprendido en la regla 1.ª de los repetidos artículos, de hecho se halla imposibilitado de poder auxiliarse á aquéllos por carecer de toda clase de recursos con que poder atender á su sustento y no poder abandonar la Orden, habiendo pronunciado los votos solemnes y definitivos, resultaría que, á pesar de los derechos concedidos por la ley á los citados padres, abuelos ó hermanos, éstos en los casos de que se trata, se verían obligados á implorar la caridad pública ó á ingresar en un asilo, si no habían de pere-

cer de hambre por una omisión padecida en la ley.

Por esto el Consejo creyó interpretar debidamente aquélla, y V. E. constantemente se ha conformado con este criterio, al resolver que, cuando se trate de un hermano de un mozo sorteado, que sea Religioso profeso de una Orden en la que tenga que pronunciar voto de pobreza, se le considere como no existente á los efectos de la regla 1.<sup>a</sup> del art. 88 de la vigente

ley de Reclutamiento; y si dicho hermano fuese únicamente novicio, en cuyo caso nada le impide, más que su propia conveniencia, el abandonar el noviciado durante el tiempo indispensablemente necesario para atender con su trabajo al mantenimiento de sus ascendientes ó colaterales en segundo grado civil, ó se tratase de un Sacerdote que, con su beneficio, derecho de estola y pie de altar ó por medio de otras ocupaciones compatibles con

su sagrado Ministerio puede proporcionarse los medios de atender al sustento de aquéllos; que, por otra parte, es en él un deber ineludible impuesto por la Iglesia, en ambos casos no producen exención, debiendo al hermano sorteado declararse soldado.

Dando con esto por terminada la consulta, la Sección tiene el honor de proponer á V. E., como conclusión, lo que se consigna en la última parte de su dictamen.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 37

### ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación de las solicitudes de legitimación de terrenos que concede el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 10 de Junio último que durante el mes de Diciembre próximo pasado se han presentado en la Delegación de Hacienda y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 4.<sup>o</sup> de la Real orden del 25 del mismo mes y año que da instrucciones para llevar á cabo lo dispuesto por aquella ley.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	SITUACIÓN DE LA FINCA		CABIDA DECLARADA	LÍNDEROS	SERVIDUMBRE
	Pueblo	Partida			
Juan Subirats Subirats.	Mas de Barberáns.	Regachol.	2 hectáreas 10 áreas	N. Manuel Subirats, E. viuda de Marcos Rillo, S. y O. tierras comunes.	
Manuel Royo Subirats.	Idem.	Rondorá.	2 id. 38 id.	N. Juan Ferré, E. Joaquín Lleixá, S. Juan Royo y O. tierras comunes.	
José Mestres Lleixá.	Idem.	Estrets.	2 id. 40 id.	N. Jacinto Royo, E. Hipólito Subirats, S. José Bel y O. montes comunes.	
José Mestres Bel.	Idem.	Coll de Math.	85 áreas.	N. terrenos comunes, E. camino vecinal, S. Antonio Mestre y O. tierras comunes.	
Félix Subirats Sanz.	Idem.	Rovira.	1 hectárea 50 áreas	N. tierras comunes, E. y S. Francisco Royo y O. Vicente Barberá.	
El mismo.	Idem.	Carrascals.	20 áreas.	N., S. y O. Francisco Subirats de Ramón y E. Andrés Lleixá.	
José Lleixá Querol.	Idem.	Estrets.	40 id.	N. José Mestre, E. José Subirats, S. José Bel y O. José Mestre.	
El mismo.	Idem.	Idem.	50 id.	N. terrenos comunes, E. Francisco Lleixá, S. Hipólito Subirats y O. José Mestre.	
Joaquín Lleixá Subirats.	Idem.	Barranch Vall.	74 id.	N. Bonifacio Mestre, E. José Royo, S. Domingo Cortiella y O. Francisco Lleixá.	
El mismo.	Idem.	Idem.	1 hectárea 64 áreas	N. y E. Domingo Cortiella, S. Juan Sanz y O. Simón Lleixá.	
Antonio Subirats Lleixá.	Idem.	Carrobera.	1 id. 20 id.	N. montes comunes, E. Simón Lleixá, S. los referidos comunes y O. Mariano Mariano.	
El mismo.	Idem.	Estrets.	2 id.	N. José Lleixá, E. Mariano Forné, S. Francisco Royo y O. Roque Subirats.	
El mismo.	Idem.	Alqués.	2 id. 50 id.	N., E., S. y O. montes comunes.	
José Lleixá Subirats (a) Dido.	Idem.	Carrobera.	2 id. 80 id.	N. José Subirats, E. Roque Ventura, S. y O. Miguel Subirats.	
El mismo.	Idem.	Racóns.	50 áreas.	N. tierras comunes, E. y S. José Bel y O. Celledonio Lleixá.	
Roque Subirats Bel.	Idem.	Estrets.	1 hectárea.	N. Nicolás Abella, E. José Lleixá, S. y O. comunes.	
Vicente Mestre Sanz.	Idem.	Hombrias.	30 áreas.	N. terrenos comunes, E. Juan Lleixá, S. Vicente Lleixá y O. los propios comunes.	
Miguel Subirats Sanz.	Idem.	Regachol.	2 hectáreas 50 áreas	N. montes comunes, E. Narciso Subirats, S. Francisco Cid y O. Agustín Lleixá.	
El mismo.	Idem.	Idem.	5 id. 50 id.	N. José Subirats, E. José Lleixá, S. Matías Lleixá y O. Narciso Subirats.	
Francisco Cardona Lleixá.	Idem.	Rovira.	40 áreas.	N. y O. herederos de Juan Subirats, E. Francisco Royo y S. terrenos comunes.	
José Rojals Castellnou.	Tivisa.	Vallplana.	3 hectáreas.	N. monte municipal, S. camino del Perelló, E. monte común y O. Juan Vidal Pallisé.	
Jaime Domenech Casadó.	Idem.	Idem.	5 id.	N. monte común, S. Ramón Mauri, E. monte comunal y O. José Margalef Jordi.	
Jaime Callau Pentinat.	Idem.	Burgáns.	3 hectáreas 50 áreas	N., S., E. y O. montes comunes.	
Miguel Micola Pagés.	Idem.	Coma.	1 id. 50 id.	N. barranco de la Font Solana, S., E. y O. tierras comunales.	
El mismo.	Idem.	Basa en Tarsa.	2 id.	N., S. E., y O. tierras comunales.	
Felipe Saladié Castellnou.	Idem.	Llorell.	2 id. 50 id.	N. monte común, S. Agustín Saladié, E. y O. monte común.	
Juan Boquera Gil.	Idem.	Burgáns.	2 id. 50 id.	N. José Vidal, S. Francisco Margalef, E. Blas Amigó y O. María Ripoll y Pedro Domenech.	
Francisco Sabaté Brull.	Idem.	Cucó Blanch.	40 áreas.	N. tierras comunales, S. término de Ametlla, E. Manuel Madie y O. terrenos comunes.	
Bautista Caballé Cedó.	Idem.	San Blay.	2 hectáreas.	N. monte común, S. José Joan, E. ermita de San Blas y O. monte común.	
José Margalef Jardí.	Idem.	Basa Vallplana.	15 id.	N. y S. monte municipal, E. Jaime Domenech y O. Francisco Madico.	
El mismo.	Idem.	Idem.	2 id.	N., S., E. y O. monte municipal.	
El mismo.	Idem.	Idem.	2 id.	N., S., E. y O. monte municipal.	

Un camino que conduce á los Burgáns.

*Edicto de primera subasta de fincas*

Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,  
Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:  
Núm. 7.—Débito 15'40 pesetas.—Francisco Abelló Llorens.—Una tierra Comuns, 140 pesetas.  
Núm. 52.—Débito 17'50 pesetas.—Antonio Cubells Vidal.—Una tierra Solana, 2.305 pesetas.  
Núm. 90.—Débito 35 pesetas.—José Llorens Pascual.—Una tierra Solana, 2.990 pesetas.  
Núm. 144.—Débito 27'50 pesetas.—José Salvadó Mestre.—Una tierra Tossal den Plom, 340 pesetas.  
Núm. 178.—Débito 5 pesetas.—Antonio Tafall Rebull.—Una tierra Solana, 575 pesetas.  
Núm. 181.—Débito 10 pesetas.—Herederos de Rosa Tarragó.—Una tierra Solana, 320 pesetas.  
Núm. 190.—Débito 3'25 pesetas.—José Anguera Vidal.—Una tierra Terranova, 50 pesetas.  
Núm. 191.—Débito 9'50 pesetas.—Juan Argilaga Castellví.—Una tierra Fondenolle, 450 pesetas.  
Núm. 199.—Débito 9 pesetas.—José Domenech Alabart.—Una tierra Terranova, 350 pesetas.  
Núm. 201.—Débito 9 pesetas.—Juan Domenech (Sastresa).—Una tierra Terranova, 350 pesetas.  
Núm. 203.—Débito 8 pesetas.—Juan Escoda Domenech.—Una tierra Terranova, 300 pesetas.  
Núm. 216.—Débito 5'75 pesetas.—Juan Madió Madió.—Una tierra Terranova, 400 pesetas.  
Núm. 239.—Débito 5'75 pesetas.—José Anguera Sabaté.—Una tierra Barranch del Trech, 550 pesetas.  
Núm. 241.—Débito 27'25 pesetas.—Francisco Ardevol Vallverdú.—Una tierra Badaceli, 1.140 pesetas.  
Núm. 244.—Débito 47'50 pesetas.—José Bartolomé Estivill.—Una tierra Solana, 960 pesetas.  
Núm. 247.—Débito 29'25 pesetas.—José Bartolomé Perera.—Una tierra Solana, 776'80 pesetas.  
Núm. 248.—Débito 23 pesetas.—Ezequiel Bartolomé Sabaté.—Una tierra Barranch del Trech, 400 pesetas.  
Núm. 249.—Débito 21 pesetas.—José Bartolomé Sabaté.—Una tierra Matavera, 453'20 pesetas.  
Núm. 261.—Débito 6'75 pesetas.—Juan Escoda Sans.—Una tierra Riera, 420 pesetas.  
Núm. 263.—Débito 41'50 pesetas.—Juan Gibert Gibert.—Una tierra Figueral, 1.420 pesetas.  
Núm. 264.—Débito 25 pesetas.—Ramón Gibert Gibert.—Una tierra Solana, 700 pesetas.  
Núm. 268.—Débito 9 pesetas.—Celerino Gibert Mateu.—Una tierra Riera, 650 pesetas.  
Núm. 269.—Débito 33'50 pesetas.—Teresa Gibert Piñol.—Una tierra Tos del Roig, 980 pesetas.  
Núm. 272.—Débito 63'50 pesetas.—Lázaro Gran Sabaté.—Una tierra Barranch del Trech, 2.550 pesetas.  
Núm. 276.—Débito 10'50 pesetas.—Miguel Llorens Alentorn.—Una tierra Riera, 474 pesetas.  
Núm. 280.—Débito 11'75 pesetas.—Pablo Llorens Bartolomé.—Una tierra Barranch del Trech, 720 pesetas.  
Núm. 286.—Débito 38'25 pesetas.

—Joaquín Llorens Olivé.—Una tierra Badaceli, 945 pesetas.  
Núm. 288.—Débito 55 pesetas.—Miguel Llorens Peirí.—Una tierra Riera, 1.765 pesetas.  
Núm. 291.—Débito 25'50 pesetas.—Tomas Llorens Sentis.—Una tierra Badaceli, 220 pesetas.  
Núm. 292.—Débito 11'50 pesetas.—José Llorens Serres.—Una tierra la Roca, 110 pesetas.  
Núm. 296.—Débito 35 pesetas.—Josefa Olivé Roigé.—Una tierra Mas den Marcó, 1.732'60 pesetas.  
Núm. 301.—Débito 41 pesetas.—Miguel Perera Porqueres.—Una tierra Solana, 270 pesetas.  
Núm. 303.—Débito 6'50 pesetas.—José Piñol Estivill.—Una tierra Solana, 250 pesetas.  
Núm. 307.—Débito 6'50 pesetas.—José Piñol Jové.—Una tierra Rogerals, 860 pesetas.  
Núm. 315.—Débito 25 pesetas.—Miguel Roigé Rebull.—Una tierra Collada, 100 pesetas.  
Núm. 317.—Débito 60'50 pesetas.—Viuda de Ramon Roigé.—Una tierra Solana, 300 pesetas.  
Núm. 327.—Débito 22 pesetas.—Ambrosio Sabaté Llorens.—Una tierra Garrancha, 400 pesetas.  
Núm. 330.—Débito 24 pesetas.—José Sabaté Olivé (Gall).—Una tierra la Roca, 300 pesetas.  
Núm. 331.—Débito 5'75 pesetas.—Ramon Sabaté Olivé.—Una tierra Mas del Rabosot, 245 pesetas.  
Núm. 334.—Débito 41'50 pesetas.—Pablo Sabaté Perera.—Una tierra Solana, 800 pesetas.  
Núm. 338.—Débito 9 pesetas.—Victoriano Sabaté Roigé.—Una tierra Mas Martí, 700 pesetas.  
Núm. 343.—Débito 125'50 pesetas.—José Sabaté Sentis.—Una tierra Solana, 4.360 pesetas.  
Núm. 345.—Débito 11'25 pesetas.—Viuda de Miguel Sabaté Serres.—Una tierra Mas del Abelló, 760 ptas.  
Núm. 346.—Débito 11'75 pesetas.—Francisco Sabaté Sicart.—Una tierra Mas del Abelló, 1.150 pesetas.  
Núm. 347.—Débito 10'25 pesetas.—Antonio Sabaté Tarragó.—Una tierra Nogueret, 450 pesetas.  
Núm. 349.—Débito 4'50 pesetas.—Viuda de Jaime Sabaté.—Una tierra Bancals, 100 pesetas.  
Núm. 352.—Débito 125'50 pesetas.—Miguel Sabaté (Esquerré).—Una tierra Vidala, 3.000 pesetas.  
Núm. 353.—Débito 30 pesetas.—José Saco Perera.—Una tierra Coll de la Roda, 460 pesetas.  
Núm. 355.—Débito 9'50 pesetas.—Ramon Sales Vives.—Una tierra Frare, 300 pesetas.  
Núm. 358.—Débito 30 pesetas.—Facundo Sentis Escoda.—Una tierra Mas de Marcó, 950 pesetas.  
Núm. 365.—Débito 20 pesetas.—Jaime Tarragó Roselló.—Una tierra Solana, 365 pesetas.  
Núm. 366.—Débito 10 pesetas.—Feliciano Tarragó Sabaté.—Una tierra lo Grau, 1.460 pesetas.  
Núm. 391.—Débito 6'50 pesetas.—Juan Pedrol Masdeu.—Una tierra Solana, 260 pesetas.  
Núm. 395.—Débito 7'50 pesetas.—Juan Rius Asens.—Una tierra Solana, 300 pesetas.  
Núm. 408.—Débito 5'75 pesetas.—Ramón Jornet Domenech.—Una tierra Terranova, 400 pesetas.  
Núm. 418.—Débito 5'50 pesetas.—María Sedó Más.—Una tierra Solana, 450 pesetas.  
Núm. 422.—Débito 18'50 pesetas.—Rosa Roigé Sabaté.—Una tierra Grau, 1.000 pesetas.  
*Urbanas*  
Núm. 6.—Débito 6'25 pesetas.—Francisco Abelló Llorens.—Una casa

calle Nueva, núm. 7; 112'50 pesetas.  
Núm. 13.—Débito 5 pesetas.—Joaquín Abelló Tost.—Una casa calle Mayor, núm. 74; 112'50 pesetas.  
Núm. 73.—Débito 10'75 pesetas.—José Llorens Pascual.—Una casa calle Mayor, núm. 28; 750 pesetas.  
*Nota.*—Los lindes y demás antecedentes, constan en el edicto fijado al público en las Casas Consistoriales de esta villa.  
La venta en pública subasta de las anteriores finca, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 13 de Enero próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:  
1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.  
2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.  
3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.  
4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.  
5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.  
Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.  
Molá 28 de Diciembre de 1897.—  
Enrique Arbós.  
— — —  
Núm. 39  
*Edicto de primera subasta de fincas*  
Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,  
Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:  
Núm. 4.—Débito 5 pesetas.—José Amorós Barceló.—Una tierra llamada Puig, 87 pesetas.  
Núm. 5.—Débito 10 pesetas.—José Amorós Mas.—Una tierra llamada Coll del Guix, 1.349 pesetas.  
Núm. 10.—Débito 10'75 pesetas.—Francisco Artiol Escoda.—Una tierra llamada Pla, 442'60 pesetas.  
Núm. 20.—Débito 24'50 pesetas.—José Bargalló Llaberia.—Una tierra llamada Serra, 59'40 pesetas.  
Núm. 25.—Débito 48'50 pesetas.—Herederos de José Bertrán Bertran.—Una tierra llamada Arbals, 287'80 ptas.  
Núm. 26.—Débito 21'75 pesetas.—José Besora Brú.—Una tierra llamada Aubage, 1.332'20 pesetas.  
Núm. 27.—Débito 14'50 pesetas.—

Francisco Bertrán Fornós.—Una tierra llamada Baúma, 250 pesetas.  
Núm. 30.—Débito 30 pesetas.—Juan Bertrán Fraga.—Una tierra llamada Serra, 27'20 pesetas.  
Núm. 32.—Débito 22'50 pesetas.—Pablo Bertrán Solana.—Una tierra llamada Esporreas, 379'80 pesetas.  
Núm. 36.—Débito 14'50 pesetas.—José Brú Bertrán.—Una tierra llamada Baúma, 288'60 pesetas.  
Núm. 42.—Débito 3'50 pesetas.—Clemente Cabré Asens.—Una tierra llamada Serra, 50'80 pesetas.  
Núm. 43.—Débito 36'05 pesetas.—Juan Cabré Asens.—Una tierra llamada Teixeta, 647'20 pesetas.  
Núm. 50.—Débito 186'50 pesetas.—Juan Cabré Cervera.—Una tierra llamada Valls, 1.904'60 pesetas.  
Núm. 52.—Débito 5'75 pesetas.—Jacinta Cabré Juncosa.—Una tierra llamada Puig, 98'60 pesetas.  
Núm. 58.—Débito 12'50 pesetas.—Salvador Cabré Mas.—Una tierra llamada Asporreras, 167'40 pesetas.  
Núm. 61.—Débito 20 pesetas.—Jaime Cabré Sancho.—La mitad pieza de tierra llamada Asporreras, 175 ptas.  
Núm. 62.—Débito 7'50 pesetas.—Magdalena Cabré Sancho.—Una tierra llamada Sort, 259'40 pesetas.  
Núm. 64.—Débito 80'75 pesetas.—Viuda de José Cabré Vagué.—Una tierra llamada Asple, 222'20 pesetas.  
Núm. 65.—Débito 12 pesetas.—Juan Cabré Vagué.—Una tierra llamada Baguda, 570'40 pesetas.  
Núm. 68.—Débito 19 pesetas.—José Cardona Socías.—Una tierra llamada Serra, 311'40 pesetas.  
Núm. 74.—Débito 28'75 pesetas.—José Cervera Vall.—Una tierra llamada Asporreras, 242'40 pesetas.  
Núm. 77.—Débito 8 pesetas.—Domingo Cedó Cabré.—Una tierra llamada Asporreras, 754'40 pesetas.  
Núm. 83.—Débito 7'50 pesetas.—Viuda de Juan Ciurana Fusté.—Una tierra llamada Costa, 861'40 pesetas.  
Núm. 86.—Débito 10'50 pesetas.—Jaime Ciurana Sancho.—Una tierra llamada Serra, 87'40 pesetas.  
Núm. 89.—Débito 52 pesetas.—Jaime Cort Martí.—Una tierra llamada Ascomas, 1.785'40 pesetas.  
Núm. 91.—Débito 5 pesetas.—Francisco Durán Artiol.—Una tierra llamada Crispi, 55'20 pesetas.  
Núm. 92.—Débito 7'50 pesetas.—Juan Durán Ciurana.—Una tierra llamada Solana, 170'20 pesetas.  
Núm. 98.—Débito 58'50 pesetas.—José Durán Roca.—Una tierra llamada Argila, 248 pesetas.  
Núm. 99.—Débito 125 pesetas.—José Durán Sancho.—Una tierra llamada Serra, 617'40 pesetas.  
Núm. 110.—Débito 7'50 pesetas.—Isabel Fusté Vall.—Una tierra llamada Serra, 341'20 pesetas.  
Núm. 113.—Débito 36 pesetas.—José Garcés Durán.—Una tierra llamada Serra, 88'60 pesetas.  
Núm. 119.—Débito 68 pesetas.—Francisco Just Borrás.—Una tierra llamada Serra, 290'60 pesetas.  
Núm. 121.—Débito 53 pesetas.—Juan Just Martí.—Una tierra llamada Solans, 524'60 pesetas.  
Núm. 126.—Débito 23'50 pesetas.—Juan Llaberia Rius.—Una tierra llamada Baguda, 273'40 pesetas.  
Núm. 127.—Débito 35'50 pesetas.—Francisco Más Cabré.—Una tierra llamada Moratones, 476'20 pesetas.  
Núm. 129.—Débito 38 pesetas.—Miguel Más Cabré.—Una tierra llamada Serra, 76'60 pesetas.  
Núm. 132.—Débito 73'75 pesetas.—Jaime Más Durán.—Una tierra llamada Cova, 1.587'80 pesetas.  
Núm. 133.—Débito 3'50 pesetas.—Pedro Más Pallejá.—Una tierra llamada Coma Tornera, 16'20 pesetas.

Núm. 135.—Débito 50'75 pesetas.—José Más Rofes.—Una tierra llamada Planot, 441'60 pesetas.  
 Núm. 138.—Débito 59 pesetas.—José Martí Llorens.—Una tierra llamada Ereta, 901'80 pesetas.  
 Núm. 145.—Débito 9'50 pesetas.—Jaime Pallejá Alentorn.—Parte de una pieza de tierra llamada Puig de la Font.  
 Núm. 146.—Débito 23 pesetas.—José Pallejá Alentorn.—Una tierra llamada Raco, 576'40 pesetas.  
 Núm. 153.—Débito 12 pesetas.—Agustín Prous Aragonés.—Una tierra llamada Comajuana, 15'80 pesetas.  
 Núm. 154.—Débito 16 pesetas.—Francisco Prous Bertran.—Una tierra llamada Ginavellas, 377'40 pesetas.  
 Núm. 155.—Débito 42 pesetas.—Jaime Prous Cabré.—Una tierra llamada Plana, 31'20 pesetas.  
 Núm. 158.—Débito 20 pesetas.—José Prous Cardona.—Una tierra llamada Talladas, 620'80 pesetas.  
 Núm. 179.—Débito 6 pesetas.—Pablo Solana Rofes.—Una tierra llamada Plana, 89'60 pesetas.  
 Núm. 180.—Débito 44 pesetas.—Jaime Sabaté Bertran.—Una tierra llamada Chorpa, 277'60 pesetas.  
 Núm. 187.—Débito 10 pesetas.—Pablo Vall Brú.—Una tierra llamada Ortigas, 352'40 pesetas.  
 Núm. 194.—Débito 20 pesetas.—Francisco Vaqué Cavallé.—Una tierra llamada Ascomás, 922'20 pesetas.  
 Núm. 202.—Débito 9'50 pesetas.—Pablo Vidal Bertran.—Una tierra llamada Costa, 190'80 pesetas.  
 Núm. 206.—Débito 14 pesetas.—Francisco Bertran Prous.—La mitad de la pieza de tierra llamada Esporreras, 152'60 pesetas.  
 Núm. 218.—Débito 7 pesetas.—Pedro Más Bertran.—Una tierra llamada Planas, 830'60 pesetas.  
 Núm. 263.—Débito 7'50 pesetas.—José Ardevól Peiri.—Una tierra llamada las Porreras, 760 pesetas.  
 Núm. 265.—Débito 7'50 pesetas.—Antonio Besora Salóni.—Una tierra llamada Valls, 470'70 pesetas.  
 Núm. 269.—Débito 7'50 pesetas.—María Durán Bertran.—Una tierra llamada Ermita vella, 90'60 pesetas.  
 Núm. 275.—Débito 12 pesetas.—Buenaventura Alexandri Tomás.—Una tierra llamada Mas den Porta, 976 ptas.  
 Núm. 328.—Débito 7'50 pesetas.—Cristobal Borrás Nolla.—Una tierra llamada Montaña, 290' pesetas.  
 Núm. 334.—Débito 12'50 pesetas.—Miguel Batllell Robert.—Una tierra llamada Montaña, 960 pesetas.  
 Núm. 353.—Débito 7 pesetas.—José Frató Juncosa.—Una tierra llamada Montaña, 4.080 pesetas.  
 Núm. 383.—Débito 7 pesetas.—Jaime Maguet Sedó.—Una tierra llamada Montaña, 500 pesetas.  
 Núm. 405.—Débito 7'50 pesetas.—Manuel Pellejá Perez.—Una tierra llamada Montaña, 93'40 pesetas.  
 Núm. 406.—Débito 6 pesetas.—Viuda de Marcos Pi Rull.—Una tierra llamada Montaña, 104'60 pesetas.  
 Núm. 411.—Francisco Pi Jardí.—Una tierra llamada Montaña, 367'40 pesetas.  
 Núm. 420.—Débito 5 pesetas.—Pedro Rull Margalef.—Una tierra llamada Montaña, 560 pesetas.  
 Núm. 442.—Francisco Viñes Miró.—Una tierra llamada Montaña, 693 pesetas.  
 Núm. 31.—Francisco Bertran Solana.—Una tierra llamada Puiva, 90 pesetas.  
 Núm. 172.—Antonio Rovira Bargalló.—Una tierra llamada Rafol, 4.066 pesetas 60 céntimos.  
 Núm. 466.—Débito 43'50 pesetas.—Pablo Porta Rovira.—Una tierra llamada Ortigas, 1.199'60 pesetas.

Núm. 448.—José Cardona Prous.—Una tierra llamada Artigas, 790'20 pesetas.  
 Núm. 492.—Débito 9'50 pesetas.—Juan Brú Sardá.—Una tierra llamada Serra, 160 pesetas.  
 Núm. 141.—José Pallejá Brú.—Una tierra llamada Espardals, 49'40 ptas.  
 Urbanas  
 Núm. 4.—Débito 7'50 pesetas.—Francisco Amorós Baruló.—Una casa calle Fuente, núm. 15; 375 pesetas.  
 Núm. 5.—Débito 7'50 pesetas.—José Amorós Mas.—Una casa calle Mayor, núm. 17; 875 pesetas.  
 Núm. 10.—Débito 10'75 pesetas.—Juan Artiol Vall.—Una casa en la carretera de Alcolea, núm. 1; 850 ptas.  
 Núm. 17.—Débito 6'50 pesetas.—José Bargalló Llaberia.—Una casa calle de Arriba, núm. 11; 462'50 pesetas.  
 Núm. 22.—Débito 13 pesetas.—José Bertran Bertran.—Una casa calle Burguera, núm. 1; 462'50 pesetas.  
 Núm. 23.—Débito 6 pesetas.—José Besora Brú.—Una casa calle Barceloneta, 412'50 pesetas.  
 Núm. 25.—Débito 6 pesetas.—Juan Bertran Fraga.—Una casa calle Barceloneta, núm. 3; 600 pesetas.  
 Núm. 28.—Débito 6 pesetas.—Francisco Bertran Pons.—Una casa calle Fuente, 337'50 pesetas.  
 Núm. 38.—Débito 9 pesetas.—Juan Cabré Asens.—Una casa calle Barranquet, núm. 2; 412'50 pesetas.  
 Núm. 42.—Débito 7'50 pesetas.—José Cabré Solana.—Una casa calle Soldevila, núm. 4; 375 pesetas.  
 Núm. 45.—Débito 19 pesetas.—Juan Cabré Cervera.—Una casa calle Fuente, núm. 14; 1.087'50 pesetas.  
 Núm. 50.—Débito 7'50 pesetas.—Salvador Cabré Más.—Una casa calle Soldevila, núm. 2; 862'50 pesetas.  
 Núm. 52.—Débito 7'50 pesetas.—Jaime Cabré Sancho.—Una casa calle Barranquet, núm. 34; 337'50 pesetas.  
 Núm. 63.—Débito 5 pesetas.—Domingo Cedó Cabré.—Una casa calle Vallets, núm. 11; 400 pesetas.  
 Núm. 71.—Débito 6'50 pesetas.—Pablo Ciurana Vaqué.—Una casa calle Barceloneta, núm. 6; 337'50 pesetas.  
 Núm. 75.—Débito 18'50 pesetas.—Jaime Cortés Martí.—Una casa calle Fuente, núm. 6; 687'50 pesetas.  
 Núm. 76.—Débito 5 pesetas.—José Durán Artiol.—Una casa calle Burguera, núm. 8; 131'25 pesetas.  
 Núm. 77.—Débito 9 pesetas.—Juan Durán Ciurana.—Una casa calle Soldevila, núm. 13; 200 pesetas.  
 Núm. 79.—Débito 11'50 pesetas.—Teresa Durán Ferré.—Una casa calle plaza de la Iglesia, núm. 7; 625 ptas.  
 Núm. 82.—Débito 40'75 pesetas.—José Durán Roca.—Una casa calle Cementerio, núm. 5; 131'25 pesetas.  
 Núm. 83.—Débito 16'50 pesetas.—José Durán Sancho.—Una casa calle de la Plaza, 1.356'25 pesetas.  
 Núm. 102.—Débito 10'50 pesetas.—Juan Más Cabré.—Una casa calle de la Plaza, núm. 9; 625 pesetas.  
 Núm. 105.—Débito 5 pesetas.—Francisco Más Ciurana.—Una casa calle Vallets, 200 pesetas.  
 Núm. 109.—Débito 10'50 pesetas.—José Más Rofes.—Una casa calle Mayor, 862'50 pesetas.  
 Núm. 117.—Débito 8'50 pesetas.—Jaime Pallejá Alentorn.—Una casa calle Barranquet, núm. 9; 587'50 ptas.  
 Núm. 122.—Débito 5 pesetas.—Juan Pallejá Porta.—Una casa calle Barceloneta, 125 pesetas.  
 Núm. 137.—Débito 11'50 pesetas.—Antonio Rovira Bargalló.—Una casa calle Burguera, núm. 13; 200 ptas.  
 Núm. 149.—Débito 4 pesetas.—Herederos de Juan Solana Rofes.—Una casa calle Eras, 200 pesetas.  
 Núm. 144.—Débito 10'50 pesetas.

—Jaime Sabaté Bertran.—Una casa calle Mayor, núm. 8; 587'50 pesetas.  
 Núm. 162.—Débito 5 pesetas.—Pablo Vidal Bertran.—Una casa calle Barceloneta, 200 pesetas.  
 Núm. 79.—Débito 12'50 pesetas.—Juan Cedó Cabré.—Una tierra Mas den Vaqué, 140 pesetas.  
 Nota.—Todas las descritas fincas, su cabida, linderos y demás antecedentes, constan ya en el edicto fijado al público en la Casa Consistorial de este pueblo.  
 La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 14 de Enero próximo, a las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:  
 1.ª Que con arreglo a instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.  
 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado a cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.  
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.  
 4.ª Que los rematantes quedan obligados a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.  
 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.  
 Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.  
 Pradell 30 de Diciembre de 1897.—  
 Enrique Arbós.  
 Núm. 40  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 de Figuerola  
 Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el actual ejercicio de 1897-98, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.  
 Figuerola 4 de Enero de 1898.—  
 El Alcalde Juan Ferrer.  
 Núm. 41  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
 de Castellvell  
 Debiéndose proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, desde el día de hoy al 1.º de Febrero próximo, pueden, con los documentos que lo acrediten, manifestarlo en forma y entregar en la Secretaría de este Ayuntamiento el expresado documental.  
 Castellvell 3 de Enero de 1898.—  
 El Alcalde, Antonio Sagrañes.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 42  
 Juzgado de primera instancia de Reus  
 CÉDULA

En las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes del juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Sinforiano Taixés, en nombre de D. Juan Bernat y Porta, contra D.ª Rosa Mas y Penas, ésta en rebeldía, se dictó la siguiente providencia:

«L. Pascó.—Reus treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—A los autos de su razón el anterior escrito con el mandamiento devuelto y conforme se solicita, hágase saber el estado de la presente ejecución a los segundos acreedores D.ª Ana Segobi Canals, a los hermanos D.ª Antonia, D.ª Ana, D.ª María de los Dolores y D. Francisco Mas y Segobi, a D. José Segobi Canals, a D.ª Teresa y D. Francisco Mas y Cailá, a D.ª Antonia Ponas y Nolla, a D.ª Esperanza Mercader Mogor, viuda de D. José Carreté, y a D.ª María Solé Garreta, consorte de D. Pedro Montané, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.—Lo mandó y firma S. S. el Sr. Juez Regente.—Pascó.—Ante mí, Manuel Borrás.»

—E ignorándose el domicilio de los expresados segundos acreedores, con arreglo al artículo doscientos sesenta y nueve del Enjuiciamiento civil, se les hace saber por medio de la presente que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, el estado de la ejecución, esto es, que se halla en el periodo de avalúo y subasta de los bienes para que intervengan en los mismos, si les conviniere; entendiéndose tal notificación extensiva a los herederos ó causa habientes de los citados segundos acreedores que hubiesen fallecido y que se ignoran cuales sean, y a todos ellos con el apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Reus treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Manuel Borrás.

### Sindicato de Riegos

DE LA ENVEJIA

Don Eduardo Albacar y Colomé, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveija,

Hago saber: Que la Junta general de regantes que determina el art. 6.º de las Ordenanzas, tendrá lugar el día 23 del corriente y hora de las diez de su mañana, en el local que ocupa la Secretaría del mismo. Si en el indicado día no pudiera celebrarse sesión por no reunirse las dos terceras partes de regantes, tendrá lugar el domingo inmediato 30 del actual, de conformidad a los artículos 8.º y 9.º de las referidas Ordenanzas.

Las listas electorales, sacadas del Padrón general de Regantes, estarán de manifiesto al público hasta el día 20 del propio, dentro de cuyo intervalo de tiempo deberán presentarse al Presidente las reclamaciones de inclusión, exclusión ó rectificación de votos justificadas debidamente.

Dado en la Enveija a 2 de Enero de 1898.—El Presidente, Eduardo Albacar.—P. A. D. S., Sebastián Porres, Secretario.